



El que suscribe **MTRO. JESÚS IGNACIO RODRÍGUEZ BEJARANO**, Secretario General de la Universidad Autónoma de Chihuahua, con el presente documento hace constar y-----

-----**C E R T I F I C A**-----

Que en sesión ordinaria del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Chihuahua, celebrada el día 06 de agosto de 2024, según **Acta Número 621** (seis, dos, uno), se tomó el siguiente: -----

-----**A C U E R D O**-----

7. SE APRUEBA LA INICIATIVA DE EMISIÓN DE PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO PRESENTADO POR LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS, IGUALDAD Y ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DE GÉNERO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Protocolo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria.-----

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Universitaria. -----

TERCERO. Notifíquese los presentes acuerdos a la Defensoría de los Derechos Universitarios, Igualdad y Atención a la Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Chihuahua. -----

El contenido del mismo fue puesto a consideración del pleno del H. Consejo Universitario y fue: -----

-----**APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS**-----

Se extiende la presente en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los ocho días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro. -----

ATENTAMENTE

“LUCHAR PARA LOGRAR, LOGRAR PARA DAR”

MTRO. JESÚS IGNACIO RODRÍGUEZ BEJARANO
SECRETARIO GENERAL



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

ÍNDICE

CAPÍTULO PRIMERO. SOBRE EL PROTOCOLO

- I. OBJETIVO
- II. MARCO CONCEPTUAL
- III. MARCO JURÍDICO
- IV. PRINCIPIOS RECTORES
- V. MECANISMO DE REVISIÓN DEL PROTOCOLO

CAPÍTULO SEGUNDO. PREVENCIÓN

- I. MEDIDAS Y ACCIONES DE PREVENCIÓN PARA PROMOVER UNA CULTURA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO
- II. ACCIONES PARA LA PROMOCIÓN DE RELACIONES DE RESPETO A LA DIGNIDAD DE TODAS LAS PERSONAS
- III. NIVELES DE PREVENCIÓN

CAPÍTULO TERCERO. DEL PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN A CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

- I. DE LOS MECANISMOS Y ÁREAS QUE INTERVIENEN
- II. VALORACIÓN SOBRE LA VIOLENCIA.
- III. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO CUARTO. SANCIONES Y SEGUIMIENTO

- I. SANCIONES
- II. SEGUIMIENTO

ANEXOS

FLUJOGRAMA DE LA RUTA DE ATENCIÓN

GLOSARIO

CAPÍTULO PRIMERO

SOBRE EL PROTOCOLO

I. OBJETIVO.

La Universidad Autónoma de Chihuahua, a partir de su convicción respecto al respeto, protección y garantía de derechos humanos, crea políticas institucionales que promuevan ambientes libres de violencia y permitan la promoción de la equidad de género como una condición necesaria para lograr la igualdad de género.

El objetivo de este instrumento es mejorar la articulación, la estructura y el procedimiento que actualmente tiene la UACH para la atención de los casos de violencia de género a través de las instancias dependientes de la Defensoría de los Derechos Universitarios. El Protocolo enfatiza etapas fundamentales de la atención a casos de violencia de género: la orientación, la entrevista a la persona que considera haber sido víctima de estos actos, el establecimiento de medidas urgentes de protección, el acompañamiento de la persona que presenta su queja y el seguimiento al cumplimiento de las sanciones. Asimismo, establece la posibilidad de resolver algunos casos a través de un procedimiento alternativo con enfoque restaurativo.

II. MARCO CONCEPTUAL.

Como Institución de Educación Superior, estamos obligados a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, deben prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.²

El acceso a la educación como derecho humano fundamental, se encuentra consagrado en instrumentos internacionales y normatividad nacional, en donde se han establecido diversas obligaciones tendentes a generar las condiciones para prevenir, proteger y actuar frente a la discriminación y la violencia en la esfera educativa, a fin de garantizar el ejercicio y goce de este derecho.

En la normatividad nacional se reconoce la educación como un derecho fundamental, que se basa en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva³.

En México, la educación debe ser inclusiva, intercultural, integral, en condiciones de igualdad, y libre de violencia, incluyendo la violencia de género.

Es necesario, por tanto generar estrategias para proteger de la violencia a quienes conforman la Comunidad Universitaria, ofreciendo espacios y ambientes libres de violencia, incluyendo claramente lo relativo a la violencia de género.

La violencia de género se define como cualquier acto de violencia que se dirige contra una persona en función de su género o sexo y que resulta, o es probable que resulte, en daño físico, sexual, psicológico o en sufrimiento para la víctima.

² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1ero, párr. 3

³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 3ero, párr. 1; Ley General de Educación, artículo 1o.

En el ámbito universitario se refiere a cualquier acto de violencia basado en el género que ocurre dentro de las instituciones de educación superior, que abarque las instalaciones, actividades y a quienes integran la comunidad universitaria. Esta violencia puede manifestarse de diversas formas, incluyendo violencia física, psicológica, sexual, económica, docente y simbólica, y puede ser perpetrada entre quienes integran la Comunidad Universitaria: estudiantes, profesorado o por personal administrativo.

III. MARCO JURÍDICO.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales signados por el Estado Mexicano, las leyes secundarias federales y estatales, así como la legislación universitaria que salvaguarde los derechos de su comunidad y que tomen en cuenta las necesidades para establecer ambientes libres de violencia de género.

De manera enunciativa y no limitativa:

A. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

1. Declaración Universal de los Derechos Humanos.
2. Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.
3. Declaración de Incheon y Marco de Acción para la Educación.
4. Convención Americana sobre Derechos Humanos.
5. Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder.
6. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
7. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
8. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra La Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés).
9. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
10. Recomendación General número 36 del Comité CEDAW sobre el derecho de las niñas y mujeres a la educación
11. Recomendación General número 19 del Comité CEDAW sobre la violencia contra la mujer.
12. Convención Americana sobre Derechos Humanos ("Pacto de San José").
13. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer ("Convención de Belém do Pará").
14. Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible
15. Demás disposiciones aplicables

B. INSTRUMENTOS NACIONALES

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia.
3. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres
4. Ley General de Víctimas
5. Ley General de Educación Superior
6. Ley General de Protección de Datos Personales
7. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
8. Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación
9. Ley Federal del Trabajo
10. Demás disposiciones aplicables.

C. INSTRUMENTOS ESTATALES

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua
2. Código Penal del Estado de Chihuahua
3. Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
4. Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua
5. Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Chihuahua
6. Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua
7. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua
8. Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua
9. Demás disposiciones aplicables.

D. LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA

1. Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua
2. Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, Igualdad y Atención a la Violencia de Género
3. Reglamento de Procedimientos y Responsabilidades de la Universidad Autónoma de Chihuahua
4. Código de Ética y Conducta de la Universidad Autónoma de Chihuahua
5. Demás disposiciones aplicables.

IV. PRINCIPIOS RECTORES.

Para los fines, objetivos e interpretaciones del presente protocolo, todas las actuaciones de las autoridades universitarias, se regirán por los siguientes principios:

1. Acceso a la justicia con perspectiva de género.
2. Celeridad.
3. Confidencialidad.

4. Debida diligencia.
5. Debido proceso.
6. Enfoque diferencial y especializado.
7. Estimación en el dicho de la víctima.
8. Evaluar la existencia de relaciones de poder.
9. Igualdad Sustantiva.
10. Interculturalidad.
11. Imparcialidad.
12. Máxima protección.
13. No revictimización.
14. No discriminación.
15. Perspectiva de género y juventudes.
16. Presunción de Inocencia.
17. Principio pro persona.
18. Respeto a la dignidad humana
19. Todos aquellos principios reconocidos en el derecho internacional de los derechos humanos.

V. MECANISMO DE REVISIÓN DEL PROTOCOLO.

Para la revisión del presente instrumento, se prevé un periodo de dos años, una vez que haya entrado en vigencia. Se llevará a cabo por quienes integran la Defensoría de los Derechos Universitarios, Igualdad y Atención a la Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Chihuahua, quienes, previo estudio sobre la procedencia de las reformas, definirán las propuestas correspondientes, para el análisis y en su caso aprobación por el Consejo Universitario.

CAPÍTULO SEGUNDO PREVENCIÓN

I. MEDIDAS Y ACCIONES DE PREVENCIÓN PARA PROMOVER UNA CULTURA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

La Universidad a través de la Defensoría, establecerá las políticas de prevención de la violencia de género, con la finalidad de generar una cultura institucional basada en el respeto a la dignidad humana, a través de la generación de documentos de divulgación, capacitaciones y promoción; así como para la sensibilización y difusión de los alcances de este protocolo y sus procedimientos.⁴

⁴ Directrices para elaborar e implementar mecanismos para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y del acoso sexual en las instituciones de educación superior.

La Defensoría a través de su Unidad de Género en coordinación con las personas Enlaces de Género designadas en cada una de las unidades académicas y administrativas, implementarán los programas de difusión, información y capacitación específicos para cada dependencia universitaria.

II. ACCIONES PARA LA PROMOCIÓN DE LAS RELACIONES DE RESPETO A LA DIGNIDAD DE TODAS LAS PERSONAS.

Se impulsarán modelos de convivencia basados en el respeto y la cultura de paz, donde la violencia de género sea considerada inaceptable e indeseable y se refuerce la dignidad, el respeto y la igualdad de género. Puede materializarse a través de:

- a) Espacios Institucionales libres de violencia.
- b) Lenguaje no sexista.
- c) La transversalización del género en planes de estudio.
- d) Institucionalización de la perspectiva de género.
- e) Acciones de transversalización y reforzamiento.
- f) Realización de campañas de difusión.
- g) Elaboración de Guías de Buenas Prácticas.
- h) Las demás pertinentes para el logro de la igualdad de género y erradicación de la violencia.

III. NIVELES DE PREVENCIÓN

- A. PREVENCIÓN PRIMARIA.** Se desarrollará a través de la Unidad de Género, fundamentalmente, a través de la sensibilización, difusión de información, formación e investigación.
- B. PREVENCIÓN SECUNDARIA.** La Defensoría y la Unidad de Género, implementarán actuando de forma proactiva para detectar situaciones de acoso y hostigamiento sexual así como de violaciones a derechos humanos y universitarios.
- C. PREVENCIÓN TERCIARIA.** Esta será realizada de forma exclusiva por el personal facultado de la Defensoría para abordar casos concretos de violencia de género atendiendo a la víctima de las posibles consecuencias que haya podido producir el hecho victimizante, informar sobre su situación y asesorarle con relación al hecho y al proceso, incluyendo la eliminación de situaciones estructurales que obstaculizan e invisibilizan esta detección y seguimiento.

CAPÍTULO TERCERO. DEL PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN A CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

I. DE LOS MECANISMOS Y ÁREAS QUE INTERVIENEN

- A. Para brindar orientación y atención: Las personas enlaces de género de las unidades académicas y administrativas.
- B. Para brindar orientación, atención y sustanciación de procedimientos: La Defensoría de los Derechos Universitarios, Igualdad y Atención a la Violencia de Género.
- C. Para la imposición de sanciones: Los Consejos Técnicos, el Órgano de Control Interno y el Consejo Universitario.
- D. En caso de violencia laboral o delitos: La Dirección Administrativa a través del Departamento de Recursos Humanos.

La Defensoría de los Derechos Universitarios es la única instancia facultada para recibir las reclamaciones que se presenten por probables conductas de violencia de género y será competente para orientar sobre las autoridades competentes para la presentación de una denuncia, en aquellos asuntos en que pudieran involucrarse actos u omisiones que se hayan traducido o puedan traducirse en probables situaciones de acoso, hostigamiento sexual o violencia de género cometidas por cualquier integrante de la comunidad universitaria contra otro u otros.

II. VALORACIÓN SOBRE LA VIOLENCIA.

La violencia de género es grave y es necesario para la determinación de la atención y sanción correspondiente, que se considere la intensidad y la conexidad de las conductas.

Por ello, se delimitan actuaciones o conductas y los niveles de gravedad, que servirán de guía para la valoración de la intensidad y riesgo de violencia que se atienda. Siendo los siguientes:

NIVEL 1

- Culpar a una mujer de provocar conductas de violencia.
- Celar
- Ignorar, aplicar la "ley del hielo"
- Hacer comentarios sexistas, discriminatorios
- Chantajear
- Hacer bromas hirientes
- Chistes y conversaciones de contenido sexual.
- Piropos o comentarios no deseados acerca de su apariencia.
- Comentarios y preguntas invasivas sobre el aspecto, la vida sexual y la orientación sexual.
- Presionar después de una ruptura sentimental.
- Llamadas telefónicas no deseadas y reiterativas.

- Recibir mensajes no deseados a través de redes sociales, mensajes de texto, cartas, correos electrónicos, etc.
- Destruir artículos personales
- Controlar, prohibir, Intimidar, amenazar
- Descalificar, humillar en público, ridiculizar, ofender.

NIVEL 2

- Miradas insinuantes.
- Silbidos, gestos y señales de connotación sexual.
- Exposición de imágenes de naturaleza sexual
- Hacer insinuaciones de tipo sexual.
- Acercamientos excesivos (proxemia).
- Persecución.
- Intento de tocamientos.
- Exposición de objetos pornográficos.
- Exhibicionismo de carácter sexual.
- Relaciones afectivas entre docentes y el alumnado.

NIVEL 3

- Abrazos o besos no deseados.
- Tocamientos, pellizcos y roces.
- Acorralamiento.
- Presión o amenaza para ceder a actos sexuales no deseados.
- Presión para aceptar citas no relacionadas con el ámbito escolar, o para tener encuentros de carácter sexual.
- Pellizcar, arañar
- Golpear "jugando"
- Cachetear
- Empujar
- Jalonear
- Patear

NIVEL 4

- Amenazar de muerte
- Amenazar con objetos o armas
- Encerrar, aislar
- Abusar sexualmente
- Mutilar
- Violar
- Tentativa de homicidio
- Tentativa de violación

III. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

Los procesos deberán iniciar formalmente a través de un escrito de reclamación que reúna los requisitos señalados en el Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, una vez radicada se deberá activar la ruta del protocolo.

En los casos en lo que no exista, una presentación formal, y la información sea recibida empleando el anonimato o por personas que no tengan una afectación directa de los hechos narrados, a través de medios electrónicos o físicos; se llevarán a cabo las acciones de reforzamiento de prevención descritas en capítulo II del presente protocolo, llevando a cabo un registro y documentando el seguimiento.

Las siguientes etapas forman parte del procedimiento

1. Primer contacto u orientación, el cual se llevará a cabo por parte de los enlaces de género de las unidades académicas y administrativas, así como por la Defensoría, sin emitir juicios sobre los hechos.
 - a. Medidas de contención.
2. Presentación de la reclamación.
 - a. Determinación de medidas de protección, en caso de requerirse.
 - b. Seguimiento de las medidas de protección.
3. Proceso de investigación y emisión de la recomendación

1. PRIMER CONTACTO

Podrán solicitar orientación las personas que consideren haber sido víctimas de violencia de género y terceras personas que tengan conocimiento directo sobre actos materia del presente Protocolo.

El primer contacto podrá realizarse por comparecencia, ante los enlaces de género, o ante personal de la Defensoría. Las personas que hayan sufrido violencia de género podrán presentar una reclamación sin haber solicitado la orientación.

El primer contacto se llevará bajo los siguientes lineamientos:

- Escuchar de manera activa el relato de la persona reclamante.
- Orientar a la persona reclamante sobre los actos que consideran constitutivos de violencia de género.
- Explicar a las personas reclamantes sobre las posibles alternativas de solución, en caso de que quiera iniciar un proceso legal en contra de un acto de violencia de género.
- Referir a la persona reclamante a la instancia correspondiente.

Si en el primer contacto u orientación, la persona afectada decide iniciar el trámite de una reclamación, la persona orientadora deberá de dirigirla a la Defensoría para el inicio de la investigación correspondiente, con el propósito de garantizar la no revictimización, la posible configuración de daños de imposible reparación, el seguimiento del caso respectivo y evitar omisiones institucionales, así como también

le orientará sobre las instancias legales correspondientes del orden civil, penal, administrativo universitario y de derechos humanos.

A. MEDIDAS DE CONTENCIÓN

En caso de que la persona que busca la orientación se encuentre en un evidente estado de alteración, se deberá gestionar apoyo de contención psicológica de la manera más expedita posible dentro de los servicios institucionales disponibles.

2. PRESENTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN

La Defensoría será la instancia responsable de coordinar la atención y seguimiento de los casos de violencia de género en la Universidad a través de la recepción y tramitación de reclamaciones, el acompañamiento a la persona reclamante, el seguimiento del caso y la coordinación entre autoridades universitarias.

El proceso de investigación y sanción se llevará a cabo bajo los principios de confidencialidad, debida diligencia, celeridad, protección de la dignidad de las víctimas, prohibición de represalia, respeto y protección de las personas, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

A. MEDIDAS DE PROTECCIÓN

En cuanto a las medidas de protección, éstas podrán ser concedidas cuando lo solicite la persona reclamante, o la Defensoría lo advierta necesario siempre y cuando se haya presentado la reclamación correspondiente, siguiendo siempre el procedimiento y parámetros establecidos por el Reglamento de la Defensoría.

Las medidas de protección son acciones de interés general consistentes en prevenir posibles actos de violencia. No constituyen un prejujuamiento sobre la responsabilidad de la persona en contra de quien se interpone la queja o sobre los actos denunciados.

Al otorgar una o varias de las medidas de protección se deberá tomar en consideración el dicho de la persona reclamante, aplicando los principios de proporcionalidad y considerando la valoración sobre la violencia, el riesgo y los siguientes factores:

1. La viabilidad institucional.
2. La valoración del riesgo para determinar la gravedad del incidente.
3. Tipo de violencia.
4. La duración del incidente.
5. La urgencia de la situación;
6. El daño causado, si fuese individual o colectivo o bien inmediato o mediato.
7. Si la conducta es verbal, gestual, física o si se realizó a través de medios electrónicos.

8. Si existen antecedentes en registros de actos similares de situaciones de violencia anteriores entre la persona en situación de persona reclamante o con otras personas y la persona que la agrede.
9. En su caso, la existencia de una relación de pareja, expareja, compañerismo, amistad o poder entre la persona reclamante y quien se considere la o el ofensor.
10. La existencia de abuso de autoridad.
11. La información relevante de la condición de la persona reclamante y la presunta persona ofensora, respecto a las circunstancias familiares, sociales, económicas, culturales, laborales y de salud de ambas personas.
12. La repetición de la conducta.

Las medidas de protección son acciones de interés general consistentes en prevenir posibles actos de violencia. No constituyen un prejuzgamiento sobre la responsabilidad de la persona en contra de quien se interpone la queja o sobre los actos denunciados.

Las medidas de protección se podrán otorgar al presentar la reclamación o durante el procedimiento de investigación administrativa correspondiente. Sus efectos finalizarán con la resolución del procedimiento.

B. SEGUIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Una vez solicitadas las medidas de protección por parte de la Defensoría, las autoridades universitarias contarán con el deber de informar a esta misma, el cumplimiento, monitoreo y ejecución de las medidas decretadas. De igual forma la Defensoría podrá solicitar a las autoridades universitarias informes sobre el cumplimiento, monitoreo y ejecución de las medidas de protección que les hayan sido encomendadas.

3. PROCESO DE INVESTIGACIÓN Y EMISIÓN DE LA RECOMENDACIÓN

El proceso de investigación y emisión de la recomendación, se llevará a cabo bajo los principios de confidencialidad, debida diligencia, celeridad, protección de la dignidad de las víctimas, prohibición de represalia, respeto y protección de las personas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, Igualdad y Atención a la Violencia de Género y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO CUARTO

I. SANCIÓN Y SEGUIMIENTO

Una vez emitida la recomendación, si la misma resultará procedente, se notificará a la autoridad para su materialización, atendiendo a los principios antes descritos y de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

En la etapa de materialización de la recomendación, por las autoridades correspondientes, se deberán considerar distintos parámetros de acuerdo a las personas intervinientes y de los marcos legales existentes, tanto en el ámbito universitario, considerando la normatividad interna de la institución de educación superior, como en el ámbito laboral, administrativo y penal.

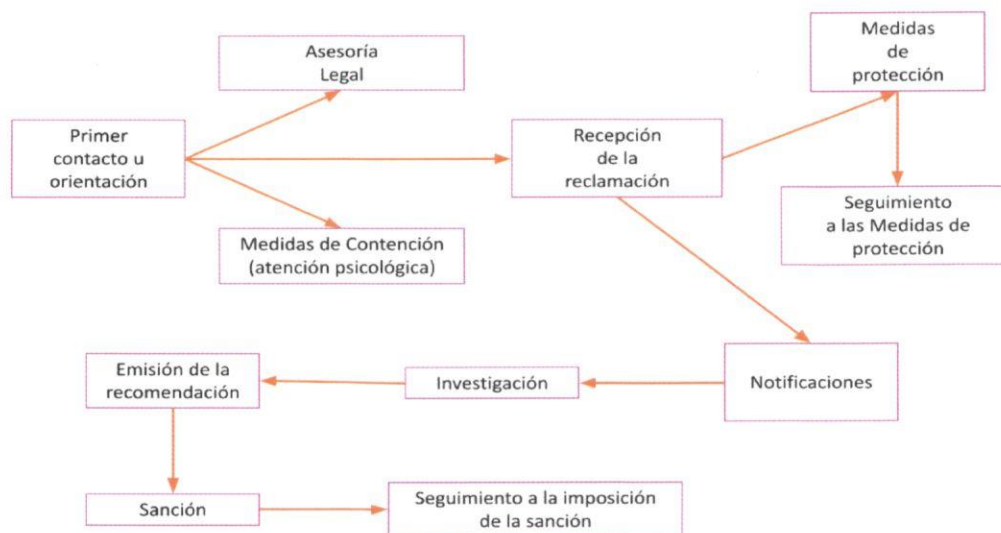
II. SEGUIMIENTO

El cumplimiento de las recomendaciones derivadas de una investigación de los hechos descritos en una reclamación, relativas a casos de violencia de género, deberán contar con una fase de seguimiento por parte de la Defensoría, y de la persona titular de la unidad académica y/o unidad administrativa que conoció del asunto, quien deberá notificar de su cumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, Igualdad y Atención a la Violencia de Género.

ANEXOS

RUTA DE ATENCIÓN

Flujograma de atención



GLOSARIO

- **Accesibilidad.** El procedimiento deberá ser asequible para todas las personas y éstas deberán poder participar en igualdad de condiciones. Imparcialidad: Independientemente de la calidad con la que se ostenten en la denuncia, toda persona deberá ser tratada de manera respetuosa en términos de igualdad y no discriminación.
- **Acoso sexual.** Es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos
- **Confidencialidad.** Todas las personas o instancias universitarias que intervengan en el proceso de atención de casos de violencia de género están obligadas a resguardar la privacidad de las partes involucradas, lo que les impide revelar información que pueda llevar a su identificación o conocimiento, a cualquier persona que no esté legal o legítimamente involucrada en dicho proceso. Cuando se vulnere este principio, se aplicarán las sanciones establecidas en la legislación laboral y universitaria vigente. Se cuidará que el

uso y manejo de la información, se realice bajo estricta reserva, a efecto de proteger identidad, intimidad y dignidad de los y las involucradas, durante el procedimiento y una vez concluido éste. A menos que la divulgación de algún aspecto del mismo, sea relevante para proteger a otros miembros de la comunidad universitaria. Todo ello en términos de la normativa de transparencia y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

- **Hostigamiento sexual.** Es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.
- **Igualdad y no discriminación.** Toda persona integrante de la comunidad universitaria podrá hacer efectivo el contenido del presente protocolo, cuando considere que es víctima de violencia de género, independientemente de sus condiciones particulares como: clase social, pertenencia étnica, orientación sexual, edad, sexo o género. Gozarán en todo momento de los mismos derechos e igualdad de circunstancias en su trato.
- **No revictimización.** Se buscará en todo momento, que la presunta víctima tenga un trato humano, profesional y empático, evitando incurrir en actos que puedan causarle sufrimiento psicológico o emocional, sobre todo aquellas que pudieran exponerla públicamente; le causen contratiempos en su vida cotidiana o pongan en duda su condición de víctima por su estilo de vida, contexto, rol de género o preferencia sexual; o bien, al multiplicar, minimizar, tergiversar, negar o reiterar la explicación del reclamo original de la situación de violencia.

La persona afectada deberá ser tratada con respeto en su forma de ser, sentir, pensar y actuar, sin maltrato o trato diferenciado. Asimismo, se deberá evitar que tenga que narrar su historia de violencia a diferentes personas e instancias, a menos que sea estrictamente necesario.

- **Perspectiva de género.** Todas las instancias involucradas en las actuaciones comprendidas por este protocolo, debe contar con una metodología que identifique las causas de la desigualdad, injusticia y discriminación de las personas basada en su género; procurando crear condiciones de igualdad y bienestar a través de acciones aplicables a cada situación en particular, ya que se reconoce las necesidades e impactos diferenciados entre hombres y mujeres.
- **Persona reclamante.** Persona que presenta una reclamación formal ante la Defensoría, en los términos del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, Igualdad y Atención a la Violencia de Género;

- **Persona ofensora.** Persona señalada en alguna reclamación individual como presunta responsable de un acto violatorio de los Derechos Universitarios, o que aparezca con dicho carácter en alguna investigación oficiosa iniciada por la Defensoría.
- **Principio pro-persona.** Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
- **Respeto a la dignidad humana:** Toda persona tiene derecho a ser protegida contra actos que afecten su dignidad. En todo momento se actuará con respeto a los derechos humanos, el libre desarrollo de la persona y el principio de autodeterminación. Como medida de protección es necesario conducirse con oportunidad, empatía, calidez y honestidad. Debida diligencia: El procedimiento deberá ser efectuado en un plazo razonable, conforme a los términos previstos en el presente instrumento, y deberá caracterizarse por una investigación exhaustiva, una sanción proporcional y una reparación suficiente. Se deberá tomar en cuenta las particularidades del caso y brindar a la víctima un enfoque diferenciado en la atención.
- **Ruta de atención:** camino o proceso que transita la persona en situación de violencia de género para tener acceso a servicios especializados y a la justicia que les proporcionará el Estado y otras instituciones, a través de disposiciones legales en la materia. Estrategia de intervención psicológica, jurídica y médica para atender a las personas en situación de violencia de género, gracias a la coordinación entre diversas instancias.
- **Violencia a través de interpósita persona.** Es cualquier acto u omisión que, con el objetivo de causar perjuicio o daño a las mujeres, se dirige contra las hijas y/o hijos, familiares o personas allegadas, ya sea que se tenga o se haya tenido relación de matrimonio o concubinato; o mantenga o se haya mantenido una relación de hecho con la persona agresora; lo anterior aplica incluso cuando no se cohabite en el mismo domicilio.
- **Violencia docente.** aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros.
- **Violencia económica.** Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.

- **Violencia en la Comunidad.** Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.
- **Violencia digital.** Es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia. Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.
- **Violencia familiar.** Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuya persona agresora tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho. También se considera violencia familiar cuando la persona agresora tenga responsabilidades de cuidado o de apoyo, aunque no tenga una relación de parentesco.
- **Violencia física.** Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma, objeto, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas.
- **Violencia Institucional.** Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen, utilicen estereotipos de género o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.
- **Violencia patrimonial.** Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima
- **Violencia psicológica.** Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación,

indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

- **Violencia sexual.** Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, que se puede dar en el espacio público o privado, que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto
- **Violencia laboral.** La negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, las conductas referidas en la Ley Federal del Trabajo, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Protocolo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Universitaria.

TERCERO.- Notifíquese los presentes acuerdos a la Defensoría de los Derechos Universitarios, Igualdad y Atención a la Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

Reitero a este H. Consejo Universitario mi consideración atenta y distinguida.

“LUCHAR PARA LOGRAR, LOGRAR PARA DAR”

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA



**MTRO. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS
PRESIDENTE DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO
Y RECTOR**